



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0010/2020

La Paz, 09 de enero de 2020

VISTOS:

Nota Jef. Est. C.M.T.: N° 202/18 de fecha 20 de diciembre de 2018 y Nota ESMA: Stria. Gral. N° 067/19 de fecha 29 de abril de 2019, dirigidas al Director General de Educación Superior Universitaria por el Director de la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de la ciudad de La Paz, solicitando Autorización de Apertura y Funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública, Enfermería, Economía Financiera y la aprobación del Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinaria en sujeción al Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N°1433 de 12 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 97 de la Norma Constitucional, establece que la formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 52 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", establece que la Formación Superior Universitaria es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Que el inciso d) del Artículo 55 de la citada Ley, establece que entre las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran las Universidades de Régimen Especial.

Que el Artículo 61 de la referida Ley N° 70, señala que las Universidades de Régimen Especial son: la Universidad Militar y la Universidad Policial, instituciones académicas de formación superior que tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado, se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, establece que la Universidad Militar es de régimen especial por su carácter castrense, está al servicio del pueblo, es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad, defensa de la soberanía y el desarrollo integral del Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 64 del citado Reglamento, dispone que la apertura de nuevas carreras estará sujeta a la aprobación por el Ministerio de Educación, en el marco de las políticas,



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

prioridades y necesidades de desarrollo departamental, regional o local, definidas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Parágrafo II señala que: "Las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país, solicitarán al Ministerio de Educación la apertura y funcionamiento de carreras, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento".

Que el Artículo 74 del Reglamento General de Universidades Privadas, establece los requisitos para la autorización de apertura y funcionamiento de programas de Postgrado.

Que el Artículo 75 del citado Reglamento General de Universidades Privadas, señala que el procedimiento de apertura y funcionamiento del o los programas de postgrado se regirá conforme a la presente norma y normativa vigente.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 050/2013 de fecha 30 de enero de 2013, resuelve autorizar a la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de Régimen Especial, como Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación, la apertura y funcionamiento de las carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta; y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, para la formación de Gente de Mar y Fluvial.

Que la Resolución de la Armada Boliviana N° 034/17 de 28 de marzo de 2017, resuelve: "PRIMERO: DEROGAR los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución de la Armada Boliviana N° 061/10. SEGUNDO: SUSTITUIR, por la siguiente redacción: ARTICULO SEGUNDO: La Escuela Marítima tendrá dependencia administrativa del Comando General de la Armada Boliviana, y en lo académico del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia. ARTICULO TERCERO: La Escuela Marítima deberá contar con los Diseños Curriculares y Planes de Estudios y remitirlos para su aprobación al Ministerio de Educación u otras instancias que corresponda, conforme a las normas vigentes establecidas, siendo el Comando General de la Armada Boliviana el encargado del cumplimiento y supervisión y administración académica(...)".

CONSIDERANDO II:

Que mediante Informe Técnico IN/VESFP/DGESU N° 0598/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el Profesional V en Acreditación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, con referencia a la Verificación de cumplimiento de requisitos y la Evaluación de los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado, señala que subsanadas las observaciones realizadas mediante Informes IN/VESFP/DGESU N° 0855/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 e IN/VESFP/DGESU N° 0517/2019 de 03 de septiembre de 2019, los Programas Académicos de las carreras a Nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar presentados por la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de la ciudad de La Paz, cumplen con lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, recomendando proceder con la Evaluación de infraestructura Espacios educativos, equipamiento y laboratorios. Con relación a las carreras de Enfermería y Economía Financiera no fueron consideradas; toda vez, que no se remitieron los Proyectos Académicos subsanados de acuerdo a las observaciones realizadas en los Informes Técnicos citados anteriormente.

Que por Nota Externa NE/VESFP/DGESU N° 2132/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, pone a conocimiento del Director de la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA, la visita a los predios de la citada Institución en





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

la ciudad de La Paz para realizar la Evaluación de infraestructura Espacios educativos, equipamiento y laboratorios de las carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Que por Informe Técnico IN/VESFP/DGESU N° 0647/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por el Profesional V en Acreditación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la Evaluación de infraestructura Espacios educativos, equipamiento y laboratorios cumple con los requisitos mínimos para la autorización de apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Infraestructura, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, recomendando realizar el Informe Técnico Final de Viabilidad de Autorización de Apertura y Funcionamiento de las carreras antes citadas.

Que el Informe Técnico de Viabilidad IN/VESFP/DGESU N° 0659/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Profesional V en Acreditación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, concluye señalando que de acuerdo a la revisión y valoración de los antecedentes del trámite de solicitud de la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de la ciudad de La Paz, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar, en sujeción a los Artículos 32, 42, 64, 74, 75 y 80 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, el Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras y el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobados entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESU N° 0689/2019 de 06 de diciembre de 2019, emitido por la Profesional V de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de acuerdo a los Informes Técnicos IN/VESFP/DGESU N° 0598/2019 de fecha 14 de octubre de 2019; IN/VESFP/DGESU N° 0647/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019 e Informe Técnico de Viabilidad IN/VESFP/DGESU N° 0659/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, los Proyectos Académicos presentados por la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA de la ciudad de La Paz, cumplen con los requisitos establecidos para la Autorización de Apertura y Funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012, Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras, Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia y el Reglamento Específico de Infraestructura, aprobados entre otros, por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014, recomendando la emisión de Disposición Normativa que autorice a la ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA, la Apertura y Funcionamiento de las carreras y el Programa de Postgrado antes citados, por no contravenir ninguna normativa actual.

POR TANTO:

La Ministra de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

5

RESUELVE:

Artículo 1.- (AUTORIZACIÓN). Autorizar a la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA** de la ciudad de La Paz, la Apertura y Funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinaria.

Artículo 2.- (APROBACIÓN). Aprobar los Planes y los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado, descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PROGRAMA ACADÉMICO	NIVEL DE GRADO	MODALIDAD	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL DIPLOMA
1	Derecho y Ciencias Jurídicas	Licenciatura	Presencial	Semestral	5.240 Horas	Licenciada (o) en Derecho y Ciencias Jurídicas
2	Contaduría Pública	Licenciatura	Presencial	Semestral	5.400 Horas	Licenciada (o) en Contaduría Pública
3	Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinaria	Doctorado	Presencial	Semestral	2.800 Horas	Doctora (or) Ph. D. en Educación Superior e Investigación Transdisciplinaria

Artículo 3.- (DIPLOMA). I. El Diploma Académico será expedido por la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA** y el Título Profesional será otorgado por el Ministerio de Educación.

II. Los Diplomas de Postgrado serán otorgados por la **ESCUELA MARÍTIMA DE LA ARMADA BOLIVIANA**, mismos que serán refrendados por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, en cumplimiento y aplicación a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, aprobado entre otros por Resolución Ministerial N° 615/2014 de 27 de agosto de 2014.

Artículo 4.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Unidad de Títulos Profesionales, quedan encargados de ejercer la supervisión, seguimiento y control del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

José Alvaro Equino Medina
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Virginia Patty Torres
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

Franz Iván Heredia Gómez
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

